



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 000266-2024-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente : 03594-2023-JUS/TTAIP
Recurrente : **HÉCTOR RENÉ CHURA ÁLVAREZ**
Entidad : **MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**
Sumilla : Declara improcedente por extemporáneo

Miraflores, 22 de enero de 2023

VISTO: El Expediente de Apelación N° 03594-2023-JUS/TTAIP de fecha 18 de octubre de 2023, interpuesto por **HÉCTOR RENÉ CHURA ÁLVAREZ** contra el Decreto Subdirectoral N° 53-2023-SDNCRG-DRTPE-PUNO de fecha 11 de agosto de 2023, mediante el cual el **MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**, desestima la solicitud acceso a la información pública presentada por el recurrente el 03 de agosto de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal y con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley, en tanto, el literal d) del mismo texto dispone que de no mediar respuesta en el referido plazo, el solicitante puede considerar denegado su pedido;

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020², en caso la entidad denegara la información requerida, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles el solicitante puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, de autos se advierte que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada con fecha 03 de agosto de 2023; posteriormente, el 11 de agosto de 2023, mediante el Decreto Subdirectoral N° 53-2023-SDNCRG-DRTPE-PUNO la entidad atendió dicha solicitud;

Que, es preciso indicar que el recurrente señala en su recurso de apelación lo siguiente: **“2.- Con fecha 11 de agosto del 2023, mediante el DECRETO SUBDIRECTORAL N° 53-2023-SDNCRG-DRTPE-PUNO, se hizo entrega de las copias correspondientes a las letras b) y c) mencionadas anteriormente. Sin embargo, no se me hizo entrega de la copia solicitada en la letra a), disponiéndose lo siguiente: “(...) respecto al punto a) en la cual solicita copia de la constancia de inscripción en el ROSSP del sindicato de trabajadores municipales de la provincia de San Román Juliaca (SITRAMUN JULIACA), con expediente y registro N° 001-2011-ZTPE-DRTPE-JULIACA, correspondiente al año 2011, cúrsese OFICIO a la zona de trabajo y Promoción del empleo – Juliaca, por ser la entidad que realizó la inscripción del sindicato SITRAMUN – JULIACA, para dar atención a lo solicitado (...), puesto que en los legajos que obran del EXPEDIENTE solo obra copias certificadas de la CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA con REGISTRO N° 001-2011-ZTPE-JUL del EXPEDIENTE 001-2011-ZTPE/JUL (...)”;**

Que, en ese sentido, el plazo para interponer el recurso de apelación venció el 04 de setiembre de 2023, advirtiendo de autos que el recurrente presentó ante esta instancia su recurso impugnatorio el 18 de octubre de 2023, esto es, en forma extemporánea, por lo que no se ha cumplido con el plazo establecido en el precedente vinculante contenido en la Resolución N° 010300772020;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, queda a salvo el derecho del recurrente para solicitar nuevamente dicha información a la entidad, en caso lo considere conveniente;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el Expediente de Apelación N° 03594-2023-JUS/TTAIP de fecha 18 de octubre de 2023, interpuesto por **HÉCTOR RENÉ CHURA ÁLVAREZ** contra el Decreto Subdirectoral N° 53-2023-SDNCRG-DRTPE-PUNO de fecha 11 de agosto de 2023, mediante el cual el **MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**, desestima la solicitud acceso a la información pública presentada el 03 de agosto de 2023.

² Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/Resolucio%CC%81n-N%C2%B0-010300772020.pdf>.

Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **HÉCTOR RENÉ CHURA ÁLVAREZ** y al **MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la norma antes indicada.

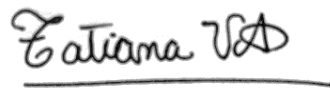
Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal Presidente



LUIS AGURTO VILLEGAS
Vocal



TATIANA AZUCENA VALVERDE ALVARADO
Vocal

vp: lav